



Santiago, 20 de enero de 2022

A la Presidenta de la Convención Constitucional de la República de Chile, en uso de las facultades establecidas en el artículo 81 del Reglamento General de la Convención, los Convencionales Constituyentes que aquí suscriben presentan la siguiente iniciativa de norma constitucional:

Propuesta de norma constitucional relativa a "Establecer una inhabilidad para el ingreso a cargos públicos de cónyuges y parientes de las autoridades que indica", para ser analizada por la Comisión de Sistema Político, Gobierno, Poder Legislativo y Sistema Electoral".

I. Justificación

012000255-001 En Chile no existe una regulación que impida los abusos que se cometen en la designación de funcionarios de Gobierno con vínculos familiares, por parte de las autoridades de los distintos Ministerios y reparticiones. Ello se traduce en que, a lo largo de la Administración del Estado, se pueden encontrar una gran cantidad de funcionarios que ocupan cargos de Gobierno cuyo único mérito es ser pariente de algún alto funcionario o congresista cercano al Gobierno.

Los avances del Sistema de Alta Dirección Pública han sido un aporte, pero son absolutamente insuficientes para hacerse cargo de una demanda transversal por mayor preparación y neutralidad en el ejercicio de la función pública. Aún quedan miles de cargos de confianza y designaciones en cargos a honorarios, a contrata e incluso en empleos de planta que quedan al criterio exclusivo de las autoridades, sin un sistema de evaluación y calificación adecuado a las necesidades que nuestro país demanda.

Como dan cuenta numerosos reportajes de prensa y denuncias ciudadanas -cuya información se ha recopilado en gran medida gracias a la Ley de Transparencia que entró en vigencia el año 2005- hoy es posible saber con mayor certeza cuántos funcionarios son designados por las autoridades de turno por el solo hecho de tener un parentesco con autoridades de Gobierno, con algún congresista o autoridad municipal, aun cuando, no cuente con la preparación, experiencia o méritos suficientes para llevar a cabo las tareas propias del cargo.

La circunstancia anterior, por sí sola, es un antecedente más que genera indignación en la ciudadanía y que contribuye al desprestigio de la actividad política, además de constituir un acto profundamente injusto. En efecto: El Estado no puede ser un botín que queda a merced del Gobierno de turno para repartir cargos a su antojo, sin tener el más mínimo sentido de responsabilidad y de rigor. Lo anterior se agrava si se considera que, eventualmente, muchos parlamentarios y autoridades podrían estar siendo cooptados en sus decisiones, producto de la dependencia que familiares o cercanos a él tienen respecto de cargos del Estado. En este sentido, cabe razonablemente preguntar: ¿Qué libertad tiene un Diputado o un Senador, por ejemplo, cuyo cónyuge o sus padres fueron contratados en la administración pública, para votar libremente una iniciativa que fue presentada por el Gobierno?

La iniciativa de norma constitucional que ahora se propone tiene por objeto precisamente terminar con estas prácticas, lamentablemente arraigadas en la administración pública de nuestro país, y que en el último tiempo se han acrecentado. Esto se hace con la convicción de que, mientras Chile no cuente con un sistema de ingreso a la administración pública de primerísimo nivel, y un sistema de evaluación permanente que exija un alto estándar, la selección y permanencia de los funcionarios públicos seguirá dependiendo, en un número importante, de la cercanía, parentesco, conocimiento y nivel de contactos que tengan algunas personas para ingresar al Gobierno.



Por lo anteriormente expuesto, los convencionales constituyentes firmantes proponemos el siguiente articulado:

II. Propuesta de norma

"Artículo.- No podrán ingresar a los cargos en la Administración Pública, quienes tengan la calidad de cónyuge, conviviente civil, hijos, o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, respecto del Presidente de la República, Senadores, Diputados, Gobernadores Regionales, Alcaldes, Concejales, Consejeros Regionales, Delegados presidenciales, Gobernadores, Ministros y Subsecretarios, y cualquier otra autoridad de confianza designada por el gobierno de turno, con excepción de aquellos cargos que son proveídos mediante el Sistema de Alta Dirección Pública regulados por la Ley Nº 19.882".

Por lo anterior, solicitamos tener por presentada esta propuesta de norma constitucional, declarar que ésta cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 83 del Reglamento General de la Convención Constitucional, y en virtud del artículo 85 y 86 del mismo cuerpo reglamentario proceder a su sistematización y tramitación.

Dios guarde a U.S.,

Martín Arrau

Rocío Cantuarias

Margarita Letelier

Ruth Hurtado

Pablo Toloza

Harry Jürgensen

Claudia Castro

M. Cecilia Ubilla